RADICACIÓN:08001405301520210074200
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: HEBERT DE LA HOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS CAICEDO, CRISTINA CAICEDO Y TRANSITO CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, marzo 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El señor HEBERT DE LA HOZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los señores CARLOS CAICEDO, CRISTINA CAICEDO Y TRANSITO CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 28 No. 30-05 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-277556.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente se encuentra que: (i) en el poder aportado con la demanda no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) el certificado del registrador de instrumentos públicos aportado, fue expedido el 26 de octubre de 2020, debiendo allegarse uno actualizado, a fin de verificar las personas que figuran como titulares de derechos de dominio de dicho inmueble; (iii) el certificado de avalúo catastral anexado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, fue expedido el 12 de noviembre de 2020, por lo que se hace necesario aportar uno actualizado, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisible la demanda presentada por el señor HEBERT DE LA HOZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra los señores CARLOS CAICEDO, CRISTINA CAICEDO Y TRANSITO CAICEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c3ca79ff549956ba7d99be74e1fd08d58f28d70d2cebaa895540f1604a9cb4**
Documento generado en 08/03/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica